



*Gobierno de Entre Ríos*  
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

**RESOLUCIÓN N° 055 I.C.A.B.-**

**PARANÁ, 25 de Marzo de 2020.-**

**VISTO:**

La emergencia sanitaria declarada en todo el territorio provincial por la situación epidemiológica causada por el COVID – 19;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS- en relación al Coronavirus (COVID 19) el Sr. Presidente de la Nación mediante Decreto N° 260/20 PEN ha ampliado la emergencia pública en materia sanitaria, por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto, y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinadas a garantizar la salud de la población; y

Que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 361/20 MS declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos por el término de un año contados a partir de la fecha del referido Decreto, a tenor de la enfermedad por el COVID – 19; y

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DECNU N° 297/20 PEN con el fin de proteger la salud pública, ha propiciado la modalidad de distribución de alimentos a domicilio tipo delivery, la que ha sido incorporada en el listado de actividades/servicios esenciales en la emergencia exceptuados del cumplimiento del mismo, conforme Decisión Administrativa N°429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 20 de Marzo de 2020; y

Que esta actividad de reparto domiciliario de alimentos/ comidas preparadas no suele estar encuadrada en normativas municipales que otorguen autorizaciones para ello; y

Que en virtud de lo expuesto se ha detectado la necesidad de otorgar un permiso particular para poder circular y comercializar sus productos en sus localidades a quienes prestan dicho servicio, enmarcados dentro de la normativa nacional vigente y normativa provincial al respecto referida anteriormente; y



Gobierno de Entre Ríos  
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° **055** I.C.A.B.-

Que en este sentido resulta propicio implementar una Autorización Especial para comercializar y distribuir alimentos a domicilio o delivery a nivel local vigente en el periodo correspondiente a la emergencia sanitaria por el nuevo COVID-19, con el objetivo principal de contribuir a minimizar los riesgos de propagación del virus en virtud de esta práctica ya instaurada; y

Que se actúa en base a las facultades otorgadas por los Decretos Provinciales N° 1536/03; N° 2507/04; y Decreto N° 9221/05;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA – I.C.A.B. - otorgará autorizaciones especiales para comercializar y distribuir alimentos a domicilio a nivel local a aquellas personas que en carácter de elaboradoras la soliciten, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que las autorizaciones especiales referidas en el artículo anterior serán personales e intransferibles; tendrán vigencia exclusivamente durante el plazo estipulado para la emergencia sanitaria por el COVID – 19 y sólo para la comercialización y distribución de alimentos al domicilio del consumidor. Las mismas podrán ser revocadas por este Instituto en cualquier momento en caso de constatarse incumplimientos a la normativa vigente en la materia. Cada autorización tendrá un número correlativo y un código QR para su validación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que el trámite para acceder a las autorizaciones especiales para comercializar y distribuir alimentos a los domicilios de los consumidores será el siguiente:

I. Las personas interesadas deberán acceder a un formulario a modo de declaración jurada, disponible en: [www.entrerios.gov.ar/icab](http://www.entrerios.gov.ar/icab) donde completarán datos personales y comerciales:

- Nombre y apellido; DNI; Razón Social; CUIT/CUIL; departamento; localidad; rubro del comercio; Productos que ofrece; tipo de habilitación que posee; Carnet de Manipulador de Alimentos; vehículo



en que realiza la distribución; Teléfono; Correo electrónico; Facebook; Instagram.-

Una vez que se envíe el formulario a este I.C.A.B. dispondrán de las recomendaciones que deberán leer obligatoriamente y deberán declarar haber leído y aceptado para su implementación.-

II. En base a este formulario, se emitirá una Autorización Especial conforme el artículo 2° de la presente.-

III. La Autorización Especial será remitida a la persona solicitante telefónicamente vía WhatsApp o al correo electrónico declarado.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que se las autorizaciones implementadas a partir de la presente no eximen a las personas titulares de las mismas de:

- Habilitar vehículo según la normativa vigente establece si correspondiere.-

- Cumplir con normativas municipales, provinciales o nacionales según la actividad que realiza.-

- Cumplir con lo establecido en el Código Alimentario Argentino respecto a normas generales y particulares en relación a los alimentos que se elaboran, comercializan y distribuyen.

**ARTÍCULO 5°.-** Dejar establecido que la gestión de esta Autorización Especial está exenta de aranceles.-

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a las autoridades encargadas del control de circulación de personas en la vía pública durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el territorio de la Provincia y a los Municipios con copia de la presente, y oportunamente, archivar.-

**Dr. PABLO BASSO**

*Director General del ICAB  
Ministerio de Producción  
Gobierno de Entre Ríos*